

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional por sus continuos esfuerzos por promover nuevas contribuciones generosas al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al África meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

92a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1987

#### 42/77. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 41/28, de 31 de octubre de 1986,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos<sup>25</sup>, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954, de la Asamblea General,

*Considerando* que deberían ofrecerse más becas a los habitantes de los territorios no autónomos en todas partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para alentar a los estudiantes de esos territorios a solicitarlas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con res-

pecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

92a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1987

#### 42/78. Cuestión del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* detenidamente la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando* su resolución 41/16, de 31 de octubre de 1986, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental<sup>26</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

*Tomando nota con satisfacción* de la parte relativa al Sáhara Occidental<sup>27</sup> del comunicado final aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados presentes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York los días 5 y 7 de octubre de 1987,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>28</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental<sup>29</sup>,

*Observando con satisfacción* la continuación del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de abril de 1986 en Nueva York, con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) y de las resoluciones 40/50, de 2 de diciembre de 1985, y 41/16 de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma también* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solución

<sup>26</sup> Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

<sup>27</sup> A/42/681, anexo, párrs. 50 y 51.

<sup>28</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX.*

<sup>29</sup> A/42/601.

política justa y definitiva del conflicto del Sahara Occidental;

4. *Pide de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con el auspicio de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sahara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. *Toma nota* de la decisión conjunta del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas de enviar una misión de estudio técnico al Sahara Occidental a fin de reunir la información técnica pertinente para ayudarlos a cumplir con el mandato encomendado en virtud de las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y de la presente resolución;

7. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas para conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones para una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

8. *Exhorta* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX), las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y la presente resolución;

9. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular la resolución AHG/Res.104 (XIX);

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sahara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

11. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sahara Occidental;

12. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sahara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la

Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1987

#### 42/79. Cuestión de Nueva Caledonia

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Nueva Caledonia,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>28</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, en que la Asamblea consideraba que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia era un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por el Comité Especial sobre la cuestión de Nueva Caledonia el 17 de marzo de 1987<sup>30</sup>, así como de la resolución aprobada por el Comité Especial el 14 de agosto de 1987<sup>31</sup>,

*Tomando nota también* de la sección relativa a Nueva Caledonia del comunicado emitido al concluir el 18º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987<sup>32</sup>, y en particular el llamamiento formulado en ese comunicado para realizar en el Territorio un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,

*Tomando nota además* de las disposiciones relativas a Nueva Caledonia que figuran en la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986<sup>33</sup>,

*Consciente* de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de Nueva Caledonia,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y a la indepen-

<sup>28</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX, párr. 35.

<sup>31</sup> Para el texto, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX, párr. 128, proyecto de resolución 1.

<sup>32</sup> Véase A/42/417, anexo.

<sup>33</sup> A/41/697-S/18392, anexo, secc. 1, párrs. 149 a 152.